



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE MARZO DE 2007	Suplemento 6729 D
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 22564

REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) EN EL EJERCICIO 2007.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

LICENCIADO FRANCISCO JOSE RULLAN SILVA, FISCAL SUPERIOR DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO, en cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 36, del CAPITULO VII, DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROFIS, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado del H. Congreso del Estado de Tabasco, publica las REGLAS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 (PROFIS) correspondiente al Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de febrero de 2007.

REGLAS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) EN EL EJERCICIO 2007

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- El PROFIS tiene como objetivo fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación.

2.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos, y el ejercicio, la rendición de cuentas, evaluación y transparencia de los recursos del PROFIS en los que participarán y ejercerán las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales, por lo que su observancia es obligatoria por parte de todos los participantes en el Programa.

3.- Regulan igualmente los recursos a que se refiere el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos federales transferidos a través de convenios de coordinación en materia de descentralización o de reasignación, y aquellos que no pierden su naturaleza federal.

Para tal efecto, las menciones que en las presentes Reglas de Operación se hagan a los recursos del PROFIS, se entenderán que incluyen los recursos a que se refiere la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4.- Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I.- ASF: Auditoría Superior de la Federación.

II.- ASOFIS: Asociación de Organismos de Fiscalización Superior.

III.- Entidades Federativas: los Estados de la República y el Distrito Federal.

IV.- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- ICADEFIS: Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación.

VI.- TESOFE: Tesorería de la Federación.

VII.- UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII.- EFSL: Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales, a que se refiere el PEF 2007 como órganos técnicos de fiscalización superior.

IX.- Ley: Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

X.- PEF 2007: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

XI.- PROFIS: Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

XII.- REGLAS: Reglas para la Operación del PROFIS.

CAPITULO II

CONCERTACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

5.- Para la revisión de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la ASF fiscalizará dichos recursos en los términos de los artículos 16, fracciones I y XVIII, 33 y 34 de la Ley.

En ese contexto, las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 de las presentes Reglas, que lleven a cabo las EFSL, se realizarán sin perjuicio de que la ASF ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

6.- En los Convenios de Coordinación y Colaboración, suscritos por la ASF con las EFSL, se establece la forma y términos para la fiscalización de los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

7.- A efecto de acceder a los recursos del PROFIS, las EFSL deberán suscribir previamente con la ASF, el Convenio para la Fiscalización del Gasto Federalizado 2007, mediante el cual se establecen los términos para la distribución y administración de los recursos para la operación y desarrollo del PROFIS, a que se refiere el artículo 10 del PEF 2007; asimismo, haber proporcionado antes del 28 de febrero del 2007, los informes de auditoría de las revisiones solicitadas correspondientes a la Cuenta Pública 2005, de los recursos federales transferidos.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS GENERALES

8.- Los recursos del PROFIS no podrán destinarse a un fin distinto del que señala el objeto del Programa al que se refiere el PEF 2007 y no suplen a los recursos que las EFSL reciben del presupuesto local; es decir, son recursos adicionales con destino específico y de aplicación acorde con las presentes Reglas.

9.- Los recursos del PROFIS, conforme a lo establecido en el artículo 10 del PEF 2007, serán ministrados por la TESOFE a las EFSL, a través de las respectivas tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes, conforme al calendario que para tal efecto establezca la ASF.

10.- Los recursos del PROFIS que se asignen a las EFSL deberán aplicarse por lo menos en un 33 por ciento, para la fiscalización de los recursos correspondientes a los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

CAPITULO IV

OPERACION Y EJECUCION

11.- Las EFSL presentarán a la ASF, antes del 31 de marzo de 2007, su programa de trabajo correspondiente al PROFIS, en el que se especificarán entre otros elementos, los siguientes: cómo y en qué magnitud el PROFIS fortalece el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de la fiscalización de los recursos federales transferidos; la estrategia para lograr los objetivos del mismo; las características y cobertura de las auditorías que se llevarán a cabo; los nuevos Fondos o programas que se incorporarán mediante el PROFIS a las acciones de fiscalización tradicionales o las que se fortalecerán. Al respecto se utilizará la estructura indicada en el Anexo 1 de las presentes Reglas.

Adicionalmente, se deberá proporcionar el avance trimestral programado para las auditorías a ejecutar con el apoyo de los recursos del PROFIS; número y tipo de personal que será contratado; en su caso, las revisiones a realizar por despachos externos; las acciones de capacitación a desarrollar; y las adquisiciones de vehículos de trabajo, equipo de cómputo y software, que se requieran para desarrollar las actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos. Para ello se utilizarán los formatos 1 a 7 que se indican en el Anexo 2.

12.- La ASF revisará los programas de trabajo de las EFSL referentes al PROFIS, verificará que cumplan con las Reglas y, en su caso, comunicará a las entidades las observaciones correspondientes, a más tardar el último día hábil de abril, para su atención. De cumplirse con las Reglas, determinará su procedencia para que comience la ejecución del Programa a más tardar el último día hábil de mayo.

13.- Los recursos del PROFIS deberán destinarse exclusivamente para las actividades directamente relacionadas con la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal a través de, entre otras, las siguientes acciones:

I.- Preferentemente, a la contratación de personal profesional, apogándose a las condiciones de trabajo y tabuladores vigentes en las EFSL.

Las contrataciones que se realicen no deberán rebasar el ejercicio presupuestario de 2007; en caso contrario, será responsabilidad de las EFSL. En todo caso, las contrataciones tendrán el carácter de no regularizables para el PROFIS que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios fiscales subsecuentes y sin que exista relación laboral alguna con la Federación.

En la contratación del personal deberá determinarse el monto máximo diario de los viáticos y pasajes requeridos en cada caso; previa comprobación de los mismos con documentación que reúna todos los requisitos fiscales. Los recursos por concepto de viáticos y pasajes que no sean utilizados o no sean debidamente comprobados en los términos de las disposiciones aplicables, deberán destinarse a los demás fines previstos en la presente regla.

II.- Para la contratación de despachos externos, en apoyo a las auditorías programadas de los recursos federales transferidos, las EFSL deberán verificar que dichos despachos cuentan con la capacidad y experiencia necesaria para el desarrollo de las auditorías contratadas. Los despachos deberán acreditar, bajo las bases que determinen las EFSL, el cumplimiento de esos requisitos.

III.- Para contratar la prestación de servicios de cómputo, incluyendo la obligación de los proveedores de proporcionar los equipos correspondientes y brindar los servicios de asistencia técnica, mantenimiento y reemplazo o, en su caso, la adquisición de equipo de cómputo y software relacionado con las funciones y actividades inherentes a las de auditoría.

IV.- Capacitación al personal de las EFSL, en renglones que desarrollen sus capacidades en materia de fiscalización. Al respecto, se dará prioridad al convenio entre el ICADEFIS y la ASOFIS.

V.- Adquisición de vehículos de trabajo, exclusivamente para apoyo de las áreas auditoras; la adquisición sólo procederá para vehículos austeros de 4 cilindros. La ASF podrá autorizar otro tipo de vehículos de trabajo cuando las EFSL justifiquen su adquisición, por cuestiones climáticas o geográficas, según las características de la región en que se utilizarán.

En este rubro se deberán incluir los gastos de combustibles y lubricantes, mantenimiento, tenencias, derechos, seguros y cualquier gasto relacionado con los vehículos adquiridos.

En todo caso, no podrá destinarse un monto mayor al 5% del PROFIS para la adquisición de vehículos de trabajo y los gastos a que se refiere el párrafo anterior.

VI.- Gastos indirectos y de administración. En caso de ser necesaria la utilización de recursos en este renglón, podrá considerárseles dentro del PROFIS, pero su monto tendrá como equivalente un límite máximo del 5% del total de los recursos asignados al Programa.

VII.- Asesorías y estudios, cuyos resultados coadyuven a lograr los objetivos del PROFIS. Las EFSL verificarán previamente a la contratación de los mismos, que los prestadores de dichos servicios tienen la capacidad y experiencia necesaria. Se podrá asignar como máximo a estos conceptos, el 5% del monto asignado en el PROFIS a cada EFSL.

14.- De acuerdo con las disposiciones del artículo 10 del PEF 2007, los recursos del PROFIS no podrán destinarse para la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, ni muebles de oficina distintos a equipos informáticos.

15.- En caso de existir modificaciones al programa de trabajo original, éstas deberán ser puestas a consideración de la ASF a más tardar el 15 de octubre del 2007, quien determinará su procedencia si es el caso o bien, formulará a las EFSL respectivas, las observaciones correspondientes.

16.- Las adquisiciones y servicios se contratarán por las EFSL por su propio derecho y bajo su más estricta responsabilidad, conforme a las disposiciones aplicables.

17.- Los recursos que no hayan sido devengados al 31 de diciembre de 2007, en los términos de estas Reglas, deberán ser reintegrados a la TESOFE, dentro de los quince días naturales posteriores al término del ejercicio fiscal, de acuerdo con la normativa correspondiente.

18.- Para la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio fiscal 2006, correspondientes a los Ramos Generales 33 y 39, las EFSL considerarán en lo conducente, los lineamientos y las guías de auditoría que se contienen en el Anexo 3 de las presentes Reglas.

Respecto de los recursos federales transferidos, referentes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, indicados en el numeral 1 de estas Reglas, las acciones de fiscalización se realizarán de conformidad con los lineamientos contenidos en el Anexo 3 de estas Reglas.

19.- La ASF proporcionará capacitación y asistencia técnica, en función de sus capacidades disponibles, a las EFSL que lo soliciten, para el desarrollo de las auditorías contempladas en el programa de trabajo del PROFIS. Al respecto, acordará con las EFSL las estrategias más convenientes en cada caso.

20.- Los informes de las auditorías que se realicen con financiamiento de recursos del PROFIS, que la ASF solicite a las EFSL, para su incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006, se remitirán en las fechas que para tal efecto se precisen en el documento de solicitud. La ASF requerirá oportunamente a las EFSL dichas revisiones.

Para la integración de los informes de auditoría a que se refiere el párrafo anterior, las EFSL observarán los lineamientos contenidos en el documento "Estructura para la Formulación de los Informes de Auditorías Solicitadas a las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales", que se presentan en el Anexo 4 de las presentes Reglas.

21.- La ASF revisará los informes anteriores, a fin de que observen los aspectos de forma y estructura solicitados, a efecto de su homologación e incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006; al respecto propondrá en su caso a las EFSL y acordará con éstas, las adecuaciones procedentes en ese sentido. Para tal fin, mantendrá la coordinación necesaria con las EFSL.

22.- La ASF realizará el análisis de los informes de las auditorías apoyadas con recursos del PROFIS, que se incorporen al Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006, a fin de la formulación del mencionado Informe. Asimismo, para retroalimentar estrategias que permitan avanzar en la homologación de perspectivas y enfoques de auditoría entre la ASF y las EFSL.

CAPITULO V

INFORMES DEL EJERCICIO PROGRAMATICO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROFIS

23.- La ASF solicitará a la UPCP la liberación de los recursos a las EFSL y la ministración de los recursos por la TESOFE a las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes. La transferencia de los recursos del PROFIS se realizará por medio de la TESOFE, mediante traspaso electrónico a la cuenta que previamente haya designado y le haya comunicado cada entidad federativa, en los términos de las disposiciones y normativa aplicables.

24.- Las EFSL deberán establecer cuentas productivas específicas para la identificación y depósitos de los recursos del PROFIS, incluyendo sus productos financieros, así como otras acciones que permitan fiscalizar el ejercicio de dichos recursos.

25.- Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes enviarán a la UPCP el recibo de la ministración de los recursos del PROFIS, dentro de los diez días naturales posteriores al depósito realizado. Asimismo, las EFSL enviarán a las citadas tesorerías o sus equivalentes el recibo de la ministración de los recursos, dentro de los diez días naturales a la fecha del depósito realizado.

26.- Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes transferirán a las EFSL los recursos del PROFIS, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas.

27.- El manejo de los recursos del PROFIS será regulado por las disposiciones federales. Asimismo, se podrá aplicar la legislación local en lo que corresponda, siempre y cuando no contravengan las primeras.

28.- La ASF revisará que las EFSL cumplan con las presentes Reglas y en caso contrario, podrá solicitar la suspensión de la ministración de los recursos a la entidad correspondiente. Una vez subsanadas las causas que motivaron la suspensión, se solicitará su ministración.

29.- Las EFSL deberán enviar a la ASF la información trimestral del avance del PROFIS utilizando los formatos 8 y 9 (Anexo 2 de las presentes Reglas). Para el caso del primero, segundo y cuarto trimestre se proporcionará durante los quince días hábiles siguientes al término de cada uno.

A efecto de atender lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 10 del PEF 2007, la información correspondiente al tercer trimestre se acotará al periodo 1o. de julio al 15 de agosto, y deberá ser proporcionada a la ASF, a más tardar el 5 de septiembre, usando asimismo los formatos 8 y 9 del Anexo 2.

30.- Con base en los informes de avance del PROFIS, proporcionados por las EFSL, la ASF informará en el mes de septiembre, a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, sobre el cumplimiento de los objetivos del Programa Anual de Auditorías, en lo que respecta a las revisiones financiadas con recursos del PROFIS, a efecto de que ésta pueda cumplir con las disposiciones que establece el artículo 10, penúltimo párrafo, del PEF 2007, en relación con la información que sobre el particular, debe remitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

31.- Las EFSL enviarán a la ASF, un informe ejecutivo anual, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año 2008, que contendrá entre otros, los resultados relevantes de las acciones previstas en el programa de trabajo.

CAPITULO VI

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

32.- La aplicación de los recursos del PROFIS será responsabilidad de las EFSL, cuyo ejercicio se sujetará a las disposiciones señaladas en el PEF 2007 y estas Reglas.

33.- Las EFSL mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados. La documentación comprobatoria original del PROFIS, debidamente cancelada con la leyenda "Operado PROFIS, Ejercicio Presupuestal 2007", quedará bajo su guarda y custodia y deberá ser presentada por las EFSL cuando le sea requerida por su respectivo órgano interno de control, la ASF o por cualquier otra entidad con atribuciones de fiscalización de dichos recursos, conforme a las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes.

34.- La ASF podrá revisar que los recursos del PROFIS ejercidos por las EFSL se apeguen a estas Reglas.

35.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, en el ejercicio del PROFIS, en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal.

CAPITULO VII

DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

36.- La distribución y calendarización de los recursos del PROFIS, y las presentes Reglas, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de la entidad federativa que corresponda.

37.- Con objeto de dar transparencia al manejo y operación del PROFIS y atendiendo las disposiciones del artículo 10 del PEF 2007, la ASF y las EFSL deberán publicar en sus respectivas páginas de Internet, informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos de dicho Programa, utilizando los formatos 8 y 9 (Anexo 2), de las presentes Reglas.

38.- Para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las EFSL deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes del ejercicio del gasto público a la Legislatura Local o la Asamblea Legislativa, según corresponda, la información relativa a la aplicación de los recursos del PROFIS.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

39.- Las presentes Reglas podrán ser modificadas, cuando ocurran circunstancias que lo ameriten, siempre en beneficio de un mejor cumplimiento de los objetivos del PROFIS; dichas modificaciones serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

40.- La ASF interpretará para efectos administrativos las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

UNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil siete.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.

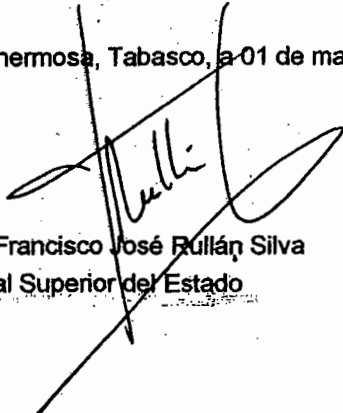
PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) EN EL EJERCICIO 2007

DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS POR EL ESTADO DE TABASCO

MES	MINISTRACION
ENERO	0.00
FEBRERO	0.00
MARZO	1,676,767.70
ABRIL	838,383.90
MAYO	838,383.90
JUNIO	838,383.90
JULIO	838,383.90
AGOSTO	838,383.90
SEPTIEMBRE	838,383.90
OCTUBRE	838,383.80

MES	MINISTRACION
NOVIEMBRE	838,383.80
DICIEMBRE	0.00
TOTAL (\$)	8,383,838.70

Villahermosa, Tabasco, a 01 de marzo de 2007.


Lic. Francisco José Rullán Silva
Fiscal Superior del Estado

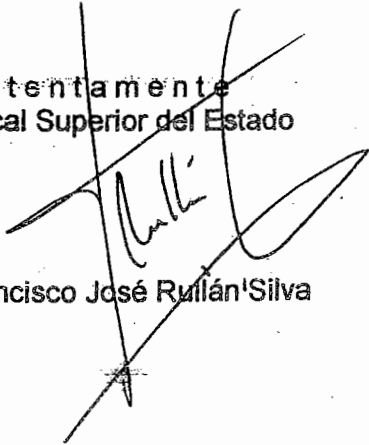
El suscrito C. Lic. Francisco José Rullán Silva, Fiscal Superior del Estado, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dependiente del H. Congreso del Estado y con fundamento en el artículo 76 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco:

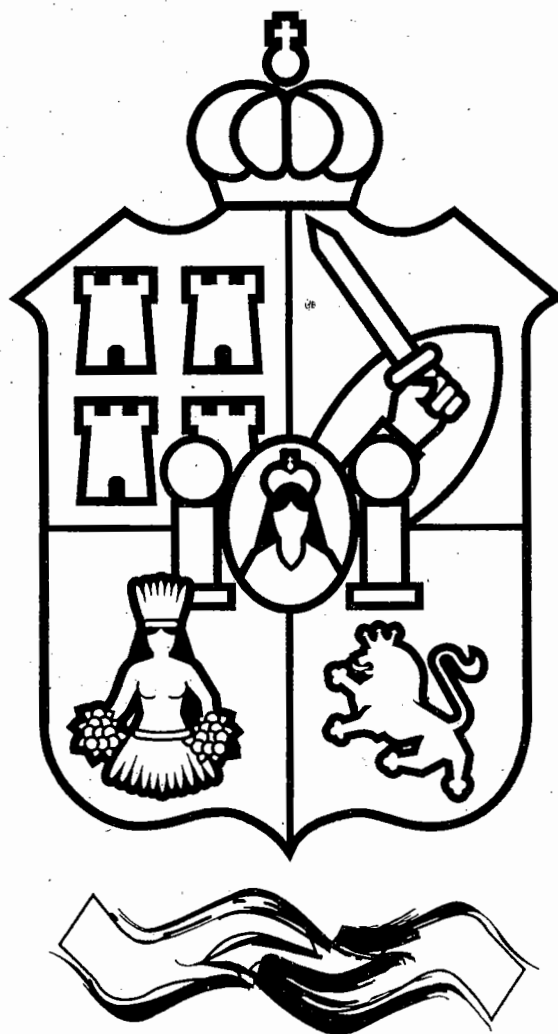
Certifica

Que las presentes 6 (Seis) fojas útiles al frente son copia fiel y exactas del original del Convenio para la Fiscalización del Gasto Federalizado Ejercicio 2007 que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Tabasco, que se encuentran bajo nuestra guarda y custodia. La presente no tendrá más efectos que el que deba producir por riguroso derecho.

Se extiende la presente el primer día del mes de marzo de dos mil siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente
El Fiscal Superior del Estado


Lic. Francisco José Rullán Silva



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.